

## TÍTULO QUINTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *ARTÍCULO 123*

*La Comisión contará con un Centro de Mediación y Conciliación que prestará estos servicios, buscando una amigable composición entre particulares y las autoridades del Estado y municipios.*

#### **Comentario**

Es importante aclarar el significado de la amigable composición, que es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas se auxilian de un tercero para resolver el conflicto.

Por otro lado, al ser la Codhem un organismo que vela por una cultura de respeto a los derechos humanos, en junio de 2016 se dio una reforma a la ley de la Codhem, en la cual se oficializó la creación del Centro de Mediación y Conciliación, que tiene entre sus objetivos el de coadyuvar con el procedimiento de queja, en donde se pueden ofrecer alternativas a la ciudadanía y los servidores públicos estatales y municipales sin costo alguno, de manera ágil y sencilla para dirimir conflictos entre ellos, esto con la intención de economizar en todos los sentidos.

Se establece como la manera mediante la cual pueden llegar a soluciones, privilegiando un reencuentro desde la revaloración de las personas, con la que, por medio del diálogo, los participantes pueden expresar su punto de vista y sus realidades que apoyen la generación de acuerdos benéficos para ambas partes.

**Mireya Miranda Carrillo**

#### **ARTÍCULO 124**

*El Centro de Mediación y Conciliación estará a cargo de un titular designado por el Presidente, quien deberá contar con certificación como mediador conciliador y con título profesional de área a fin a las ciencias sociales.*

*Podrán ejercer funciones de mediadores o conciliadores, los servidores públicos del Organismo que cuenten con la certificación correspondiente.*

#### **Comentario**

Al ser los mecanismos alternos de solución de conflictos procedimientos que revaloran a la persona, idealmente las y los profesionales de áreas sociales ejercerán las funciones de mediador o conciliador, ya que cuentan con la preparación y sensibilidad para ello debido a su perfil. En el caso del o de la titular del centro, existe un registro en la base de datos del Poder Judicial del Estado de México con los nombres de quienes han sido certificados como mediadores-conciliadores en derechos humanos, elemento vital para la designación del mismo por parte del presidente.

Adicionalmente, la certificación de los mediadores y conciliadores asegura que cuentan con los conocimientos teórico-prácticos para el óptimo desempeño de sus funciones; dota, al mismo

tiempo, de certeza jurídica, lo cual representa una herramienta para que la gente considere que el acuerdo al que llegó está fortalecido y vale la pena emprender acciones en pro de su cumplimiento.

**Mireya Miranda Carrillo**

#### **ARTÍCULO 125**

*Podrán ser sujetos de mediación y conciliación, aquellos casos en los que no se involucren violaciones graves a derechos humanos.*

*La mediación o conciliación podrá llevarse a cabo antes, durante y después del procedimiento de queja establecido en esta Ley.*

*Para efectos de la mediación, se invitará a la autoridad responsable o a quien esté facultado legalmente para suscribir convenios.*

*El procedimiento de mediación o conciliación interrumpe el plazo a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.*

#### **Comentario**

Para valorar que un asunto por presunta violación a derechos humanos sea viable de resolverse por medio del procedimiento de mediación o conciliación, se tomará en cuenta que los hechos no representen violaciones graves, tal como lo establece el artículo 62 de esta ley, que, a la letra, dice:

“Artículo 62.- Tratándose de violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, a la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la queja puede presentarse en cualquier tiempo” (Legislatura del Estado, 2008)

La bondad de estos mecanismos y su naturaleza flexible permiten su uso en cualquier momento, es decir, incluso antes de que se presente una queja ante este organismo, con el objetivo

de facilitar la interacción entre las personas a fin de resolver el conflicto lo más pronto posible.

Para llevar a cabo un procedimiento de mediación, se invita a la persona quejosa y a la autoridad o al servidor público responsable, involucrados directamente en el conflicto, ya que son ellos los que conocen la situación de fondo; esto facilita que se generen compromisos que permitan resolver el conflicto. En caso necesario, se podrá invitar adicionalmente a una autoridad que esté en condiciones legales de asumir los compromisos y su cabal cumplimiento.

Como establece el artículo 61 de esta misma ley, “Las quejas deben presentarse dentro del plazo de un año, a partir del conocimiento que haya tenido el quejoso de la probable violación a derechos humanos”; sin embargo, cuando se inicie un procedimiento de mediación o conciliación, este plazo será interrumpido, lo cual no significa que, si no se llega a una solución de la conflictiva planteada, el procedimiento de queja pueda seguir siendo una opción efectiva para el usuario.

### Fuente consultada

#### *Legislación local vigente*

Legislatura del Estado (1917), Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, última reforma: 19 de septiembre de 2018.

**Mireya Miranda Carrillo**

## ARTÍCULO 126

*El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme a los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.*

### Comentario

Los medios alternos de solución de conflictos se basan en una serie de principios que rigen el adecuado desarrollo de las sesiones; tan importante es observar estos principios que se encuentran igualmente plasmados en la legislación como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. A continuación se explica cada uno de ellos:

- Voluntariedad. Se refiere a que las personas tienen la libertad de decidir someterse o no al procedimiento de mediación, así como a los términos en que resuelven su conflicto.
- Confidencialidad. Le permite a las personas tratar temas personales o situaciones delicadas que forman parte del conflicto, asegurando que esta información no será divulgada en perjuicio de alguna de ellas.
- Neutralidad. El mediador o conciliador no estará ni a favor ni en contra de ninguna de las partes, es decir, evita generar alianzas con los involucrados en el conflicto.
- Imparcialidad. se refiere a que el mediador o conciliador, al ser un facilitador de la comunicación, evita la propia emisión de juicios.

- Equidad. Consiste en generar el equilibrio de poderes y responsabilidades, entre la autoridad y la parte quejosa, en la sesión de mediación o conciliación; es decir, se asegura la igualdad entre las personas.
- Legalidad. Hace referencia a que la sesión y los acuerdos están sujetos a derecho, cuidando que, en su caso, no se vean afectados los derechos de menores o incapaces.
- Honestidad. Se refiere a que todas las partes involucradas en la sesión se conducirán con apego a la verdad.
- Oralidad. Establece que sólo queda constancia escrita de los acuerdos finales.
- Consentimiento informado. Es la aceptación del procedimiento con pleno conocimiento de las bases, los lineamientos, alcances, fines, principios así como la naturaleza de la mediación y la conciliación.

**Mireya Miranda Carrillo**

#### **ARTÍCULO 127**

*El Centro de Mediación y Conciliación tendrá las funciones siguientes:*

- I. *Evaluuar las peticiones de los interesados para determinar si pueden ser sujetas a mediación o conciliación.*
- II. *Instrumentar y sustanciar los procedimientos de mediación o conciliación.*
- III. *Emitir los acuerdos o convenios de mediación o conciliación a los que hayan llegado las partes.*
- IV. *Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguna de las partes lo solicite.*

- V. *Remitir el asunto a la Visitaduría General correspondiente, en caso de incumplimiento del convenio.*
- VI. *Las demás que les confiera otras disposiciones legales y la Presidencia.*

## Comentario

El artículo establece las principales funciones a desarrollar por el Centro de Mediación y Conciliación, las cuales se listan a continuación:

- I. Una vez analizados los motivos de queja por presunta violación a derechos humanos, se determinará si procede o no llevar a cabo la mediación o conciliación. Se debe considerar que lo manifestado por la persona quejosa no representa peligro para la vida ni para la integridad física o psíquica.
- II. Si se acepta la mediación o conciliación por la persona que inició la queja, se emprenderán las acciones necesarias, por la vía legal adecuada, para invitar a los servidores públicos relacionados directamente con el asunto motivo de queja a la sesión de mediación o conciliación.
- III. Cuando las partes lleguen a un acuerdo se elaborará el documento correspondiente, que satisface las pretensiones de los mediados. En el documento se establecerán los antecedentes que dieron motivo para la queja, lo que el o la titular del centro consideró para llevar a cabo el procedimiento, los acuerdos a los que llegaron las partes, así como las firmas de cada uno de los participantes. Dicho acuerdo debe prever lo establecido por la ley y dar sustento legal al procedimiento.

- IV. Al ser un procedimiento voluntario, el mediador o conciliador tendrá como función dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, a solicitud de alguno de los participantes en cualquier momento, dejando la posibilidad de retomarlo en un futuro.
- V. Si al verificar la ejecución de los acuerdos se advierte que no se ha dado cumplimiento a los mismos, el expediente será enviado a la visitaduría que tiene a cargo el asunto; el objetivo de esta acción es asegurarse que los derechos de las personas que firmaron el acuerdo no vuelvan a ser violentados. Es importante también analizar por qué no se dio cumplimiento al acuerdo y, con base en esto tomar algunas determinaciones, incluso una sesión más de mediación para aclarar y, en su caso, volver a formular acuerdos con las nuevas condiciones prevalecientes en el conflicto.
- VI. Cumplir las disposiciones que puedan surgir en la materia.

**Mireya Miranda Carrillo**

#### **ARTÍCULO 128**

*Las partes contarán con treinta días naturales para dar cumplimiento total al convenio de mediación y conciliación, contados a partir del día de su suscripción.*

*En caso de incumplimiento del convenio, el titular del Centro remitirá copia del convenio a la Visitaduría General correspondiente, a efecto iniciar o continuar con el procedimiento de queja correspondiente.*

#### **Comentario**

Una vez firmado el acuerdo, las personas que lo celebraron cuentan con un plazo de 30 días naturales para su total eje-

cución, acción que seguirá de cerca el personal del Centro de Mediación y Conciliación para verificar el cumplimiento de los puntos establecidos en el acuerdo. Esto lo podrá hacer mediante una visita a la institución, una plática con los servidores públicos que intervinieron en la sesión, incluso podrá solicitar un informe escrito de los mecanismos que la autoridad o los servidores públicos han llevado a cabo para cumplir con lo acordado. Adicionalmente, se tiene contacto con la persona quejosa para llevar a cabo el mismo seguimiento. Si al llevar a cabo el seguimiento se advierte que no se ha cumplido con los acuerdos, entonces se hará del conocimiento de la visitaduría correspondiente, la cual resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

**Mireya Miranda Carrillo**